

## Análisis de la persistencia del perfilamiento racial en el Sistema Europeo e Interamericano de Derechos Humanos durante la era del *colorblindness*

Adriana Castro Valle\*  
*Universidad Carlos III de Madrid*


### RESUMEN

Este artículo realiza un análisis comparativo sobre el tratamiento del perfilamiento racial en el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo de Derechos Humanos, evidenciando que, pese a avances normativos y jurisprudenciales, ambos presentan limitaciones para abordar esta práctica como manifestación del racismo estructural. El estudio identifica una disonancia entre los principios de igualdad formal y la experiencia vivida por personas racializadas. Se concluye que la ambigüedad jurisprudencial del TEDH y la incipiente línea interpretativa de la Corte IDH, en el contexto del *colorblindness*, obstaculizan una respuesta efectiva frente al perfilamiento racial.

**Palabras clave:** perfilamiento racial, *colorblindness*, discriminación estructural

---

\* Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y cuenta con estudios de Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público por la misma universidad. Cursa la Maestría en Estudios Avanzados en Derechos Humanos en la Universidad Carlos III de Madrid como becaria integral del Banco Santander. Se desempeña como investigadora en derecho internacional y derechos humanos. Filiación académica: Universidad Carlos III de Madrid. Correo electrónico: [acastrov@pucp.edu.pe](mailto:acastrov@pucp.edu.pe)

 <https://orcid.org/0009-0008-5411-7438>

La autora expresa su especial agradecimiento a los profesores del máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, cuyo acompañamiento académico fue fundamental para el desarrollo de este trabajo. Las ideas aquí expuestas surgieron y se consolidaron a partir del proceso de reflexión crítica generado durante la formulación de propuestas de investigación para el trabajo final de máster.

## Analyzing the Persistence of Racial Profiling in the European and Inter-American Human Rights Systems in the Era of ‘Colorblindness’

### ABSTRACT

This article provides a comparative analysis of how racial profiling is addressed within the Inter-American and the European Human Rights Systems. It demonstrates that, despite normative and jurisprudential advances, both systems exhibit limitations in addressing this practice as a manifestation of structural racism. The study identifies a dissonance between the principles of formal equality and the lived experiences of racialized individuals. It concludes that the jurisprudential ambiguity of the European Court of Human Rights and the still emerging interpretative line of the Inter-American Court of Human Rights, within the context of colorblindness, hinder an effective response to racial profiling.

**Keywords:** racial profiling, colorblindness, structural discrimination

### 1. INTRODUCCIÓN

A pesar de los avances jurídicos en materia de derechos humanos, el perfilamiento racial persiste en la Unión Europea (UE) y en la Organización de los Estados Americanos (OEA), evidenciando una brecha significativa entre las garantías normativas y su aplicación efectiva. Este fenómeno contradice los principios de igualdad formal promovidos por el derecho internacional y entra en tensión con la lógica del *colorblindness* (o ceguera al color), una ideología que sostiene que la raza no debe influir en las decisiones institucionales ni en la interpretación de las normas.

Sin embargo, en la práctica, esta supuesta neutralidad ha permitido que el perfilamiento racial continúe operando bajo estructuras de control social, reforzando la criminalización de personas racializadas y consolidando su subordinación sistémica. Lejos de manifestarse únicamente en interacciones aisladas con las fuerzas de seguridad, el perfilamiento racial funciona como una práctica estructural que reproduce jerarquías de poder basadas en la racialización y se inscribe en una lógica de exclusión institucionalizada, ampliamente normalizada y legitimada.

Este trabajo analiza la persistencia del perfilamiento racial durante la era del *colorblindness*, a través de una revisión crítica de la normativa vigente en la Unión Europea (UE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como del estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Se sostiene que, pese a los avances jurídicos, los instrumentos legales de ambas organizaciones no han sido diseñados para abordar el perfilamiento racial como fenómeno estructural, lo que ha limitado seriamente su erradicación.

## 2. ¿QUÉ ES EL PERFILAMIENTO RACIAL? ORÍGENES Y DESARROLLO EN LA ERA DEL *COLORBLINDNESS* (O CEGUERA AL COLOR)

El sociólogo Eduardo Bonilla-Silva ha definido la era del *colorblindness* como la forma predominante de racismo en la sociedad estadounidense posmovimiento de derechos civiles (Santana et al., pp. 1-7). Según su análisis, esta ideología niega la existencia del racismo mientras lo conserva bajo la apariencia de valores liberales (Santana et al., pp. 1-7). Así, se presenta como una solución a la discriminación, promoviendo la idea de que la mejor forma de erradicar el racismo es ignorar la raza en la toma de decisiones institucionales (Amelia V. Gallucci-Cirio Library, s.f.). Sin embargo, esta postura minimiza las experiencias vividas por las personas racializadas e invisibiliza las desigualdades estructurales, permitiendo que la discriminación continúe bajo nuevas formas (Amelia V. Gallucci-Cirio Library, s. f.).

El *colorblindness* no solo evita el debate sobre la discriminación racial, sino que también impide el reconocimiento de las disparidades sociales que afectan a la población históricamente racializada en términos de oportunidades, ingresos y acceso a derechos fundamentales (Amelia V. Gallucci-Cirio Library, s.f.). Así, en sociedades donde esta ideología predomina, se individualizan los conflictos raciales, evitando el análisis de factores estructurales como estereotipos, políticas discriminatorias y desigualdades históricas (Gallagher, 2003, pp. 22-37). Como resultado, las personas blancas, que raramente enfrentan desventajas por su raza, pueden ignorar la existencia del racismo, justificar el orden social vigente y mantener su posición privilegiada sin reconocer la discriminación sistemática (Gallagher, 2003, pp. 22-37).

Aunque este fenómeno se originó en Estados Unidos, a nivel global, el *colorblindness* ha contribuido a la erosión de políticas antirracistas, al presentar el racismo como un problema del pasado y negar la necesidad de acciones afirmativas para corregir las desigualdades históricas. Como señala Gallagher, esta postura no solo borra la jerarquía racial, sino que, también valida la ubicación social de los grupos privilegiados en el sistema racial vigente, justificando la continuidad de las desigualdades económicas y políticas (Gallagher, 2003, pp. 22-37). Además, el discurso del *colorblindness* ha permitido que las personas blancas se perciban a sí mismas como víctimas de “discriminación inversa”, rechazando cualquier demanda colectiva contra la desigualdad racial (Gallagher, 2003, pp. 22-37).

Por otro lado, el perfilamiento racial también se originó en Estados Unidos a partir del perfilamiento criminal, un método policial diseñado para identificar delincuentes mediante patrones de comportamiento típicos (Goldoni, 2013, pp. 19-35). Según Goldoni, este modelo predictivo consideraba el perfil criminal como un instrumento útil para optimizar la asignación de recursos policiales sin generar presión para limitar

sus poderes (Goldoni, 2013, pp. 19-35). Sin embargo, cuando la raza o etnia se convierte en un criterio determinante en la aplicación de la ley, se configura el perfilamiento racial, una práctica que refuerza jerarquías de poder basadas en la racialización de ciertos grupos. Así, si bien en sus inicios esta estrategia se enfocaba en la seguridad pública, Romero señala que con el tiempo se ha extendido a políticas públicas más amplias, por ejemplo, aquellas relacionadas con la migración (2002, p. 375).

Desde una perspectiva crítica, Laura Khoury define el perfilamiento racial como un mecanismo de control social que subordina a las personas históricamente excluidas, consolidando su asociación con la criminalidad (2009, pp. 55-70). Asimismo, para autoras como Michelle Alexander este fenómeno, en el caso de las personas afrodescendientes, encuentra antecedentes históricos en la esclavitud, las leyes de segregación racial de Jim Crow y el encarcelamiento masivo de la década de los 90 durante la guerra contra las drogas en Estados Unidos (2009, pp. 55-70). Así, en sociedades con una historia de segregación racial —como Estados Unidos— el perfilamiento ha funcionado como un mecanismo para reproducir estructuras de exclusión existentes. En contraste, en sociedades como la Unión Europea, que no se construyeron explícitamente sobre taxonomías raciales, el perfilamiento racial ha establecido diferencias de facto entre grupos, reforzando dinámicas de subordinación (Godoni, 2013, pp. 19-35). Así, en el contexto europeo, organizaciones de la sociedad civil como Amnistía Internacional (2024) y Rights International Spain (2024) han documentado el perfilamiento racial a partir de prácticas contemporáneas como de controles de identidad arbitrarios en lugares públicos, especialmente, en contextos migratorios, y detenciones injustificadas.

Desde el plano jurídico, la comunidad internacional también ha intentado abordar la problemática del perfilamiento racial. En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, se instó a los Estados a desarrollar medidas eficaces para eliminar los perfiles raciales en la aplicación de la ley (párr. 72). Posteriormente, en 2007, el relator especial Martin Scheinin, en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, alertó sobre el uso de perfiles terroristas basados en raza, origen étnico y religión, señalando que estas prácticas eran incompatibles con los principios de derechos humanos (párr. 33).

En 2009, el caso *Williams Lecraft c. España* marcó un precedente significativo, al convertirse en la primera resolución de un órgano de tratados (Comité de Derechos Humanos) que reconoció directamente el perfilamiento racial como una forma de discriminación racial. Más recientemente, la Opinión Consultiva número 36 de 2020 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) reafirmó la naturaleza estructural del perfilamiento racial y estableció sus elementos comunes:

es llevado a cabo por agentes del orden, no está motivado por criterios objetivos ni por una justificación razonable, se basa en factores raciales, étnicos, religiosos o sociales, y, usualmente, se utiliza en contextos específicos como el control migratorio, la lucha contra el terrorismo o el combate a la delincuencia.

### 3. ANÁLISIS DESDE EL SISTEMA EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (SEDH)

En la actualidad, el perfilamiento racial ha sido abordado por diversos sistemas de protección de derechos humanos, incluyendo el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH). Estos sistemas han desarrollado marcos normativos destinados a garantizar la igualdad de trato y prevenir la discriminación racial, estableciendo mecanismos de supervisión, sanción y reparación para las víctimas de prácticas discriminatorias. Sin embargo, a pesar de estos avances, el perfilamiento racial sigue siendo una práctica recurrente en diversas regiones, particularmente en el contexto europeo, en el cual las políticas de seguridad han legitimado el uso de identificaciones basadas en criterios raciales, afectando desproporcionadamente a grupos históricamente discriminados.

En ese sentido, la mayoría de las normativas de la Unión Europea abordan la discriminación racial en términos generales, prohibiendo el trato desigual en ámbitos como el empleo, la educación, el acceso a bienes y servicios, y la seguridad pública. No obstante, estas regulaciones no mencionan explícitamente el perfilamiento racial, lo que ha generado vacíos normativos que dificultan la identificación, sanción y prevención de esta práctica. La ausencia de una referencia directa al perfilamiento racial dentro de la normativa de la UE ha permitido que los controles policiales arbitrarios y las prácticas discriminatorias en contextos migratorios y de seguridad se perpetúen sin un marco legal específico que garantice su erradicación.

El único instrumento de política pública identificado que reconoce expresamente el perfilamiento racial como un problema estructural dentro de la Unión Europea es el *Plan de Acción de la UE Antirracismo 2020-2025* (sección 2.2), el cual establece la necesidad de adoptar políticas específicas para abordar esta forma de discriminación y promover que los Estados miembros implementen medidas eficaces destinadas a prevenir el uso de perfiles raciales en la aplicación de la ley. Asimismo, el 19 de enero de 2026 la Comisión Europea adoptó la nueva *Estrategia contra el Racismo*, en la que se limita a señalar que publicará un compendio de buenas prácticas para prevenir el perfilamiento racial y reconoce que esta práctica también puede reproducirse en el diseño estructural de políticas públicas (2026, p. 8). A pesar de estas iniciativas, la falta de un marco jurídico integral que regule y sancione el perfilamiento racial es una limitación en la lucha contra el racismo institucional dentro de la Unión Europea.

**Tabla 1. Instrumentos de la UE vinculados a la prevención y/o erradicación del perfilamiento racial**

Normativa	Año	Descripción	Mención explícita del perfilamiento racial
Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.	2000	Prohíbe la discriminación por origen racial o étnico en empleo, educación, seguridad social, salud y acceso a bienes y servicios.	No
Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.	2000	Establece un marco para evitar la discriminación en el empleo por motivos de religión, discapacidad, edad y orientación sexual.	No
Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal.	2008	Regula la lucha contra el racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal.	No
Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo	2012	Establece normas mínimas sobre los derechos, apoyo y protección de víctimas de delitos, incluyendo víctimas de discriminación racial.	No
Plan de Acción de la UE Antirracismo 2020-2025	2020	Estrategia para combatir el racismo estructural y mejorar la recopilación de datos sobre igualdad.	Sí (sección 2.2, “Beyond EU legislation - doing more to tackle racism in everyday life”)
Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) N.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N.º 390/2014 del Consejo	2021	Crea el programa “Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores” para financiar iniciativas contra la discriminación racial o étnico.	No
Estrategia Antirracismo de la Unión Europea 2026-2030	2026	Marco estratégico de la UE más reciente destinado a reforzar las políticas contra el racismo estructural.	Sí

Por otro lado, en el ámbito del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la protección contra la discriminación racial se encuentra consagrada, en un primer momento, en el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). No obstante, esta disposición solo prohíbe la discriminación en el disfrute de los derechos reconocidos específicamente en el texto del Convenio, lo que limita su alcance interpretativo (Añón et al., 2013). Es con la adopción del artículo 1 del Protocolo Adicional N.º 12 al CEDH cuando se amplía de manera significativa el principio de igualdad y no discriminación, extendiendo su protección a cualquier derecho conferido por la legislación nacional y no únicamente a los previstos en el Convenio (Añón et al., 2013). A partir de la incorporación de este Protocolo, el TEDH ha podido desarrollar una prohibición efectiva de la discriminación étnica, lo que incluye la posibilidad de abordar jurídicamente casos de perfilamiento racial.

Uno de los casos paradigmáticos resueltos por el TEDH en esta materia es *Basu c. Alemania* (2022), en el cual un ciudadano alemán de origen indio fue sometido, junto a su hija, a un control de identidad arbitrario mientras viajaban en tren tras cruzar la frontera desde la República Checa (párr. 5). El solicitante alegó que el control se basó exclusivamente en su color de piel, ya que fueron los únicos pasajeros inspeccionados (párr. 5). La justicia alemana desestimó sus demandas, alegando falta de interés legítimo y calificando el control como una interferencia menor sin efectos duraderos (párr. 6). Sin embargo, el TEDH concluyó que este tipo de control podría constituir discriminación racial, prohibida por el artículo 14 del CEDH, la cual requiere una vigilancia especial por parte de las autoridades (párr. 33). Además, el fallo enfatizó la necesidad de que las investigaciones por discriminación racial llevadas a cabo por autoridades policiales sean llevadas a cabo por organismos independientes, para garantizar su imparcialidad y efectividad (párr. 33).

No obstante, este estándar no ha sido aplicado de forma consistente. En *Muhammad c. España* (2022), el TEDH se abstuvo de condenar un control de identidad aleatorio y aparentemente injustificado, realizado a un ciudadano paquistaní en Barcelona (párr. 6). Durante la intervención, el agente policial reconoció que la detención se produjo por el color de piel del solicitante, señalando incluso que no habría detenido a un ciudadano alemán en las mismas circunstancias (párr. 6). A pesar de la gravedad de estos hechos, el TEDH concluyó que no se había vulnerado el artículo 8 del CEDH, al considerar que la obligación de investigar no era absoluta y que las decisiones de los tribunales nacionales contaban con fundamentación suficiente (párr. 38).

En contraste, el caso *Wa Baile c. Suiza* (2024) evidenció una posición más rigurosa. En él, Mohamed Wa Baile, un ciudadano suizo afrodescendiente, fue objeto de un

control de identidad sin justificación mientras se dirigía al trabajo en una estación de tren en Zúrich. Al negarse a identificarse por considerar arbitraria la intervención, fue sometido a un registro injustificado y posteriormente multado. El TEDH concluyó de forma unánime que se había producido una violación del artículo 14 en relación con el artículo 8 del CEDH, al considerar que las autoridades suizas no investigaron adecuadamente la denuncia de discriminación racial (párr. 96-103). El fallo subrayó que esa falta de escrutinio contribuyó a reproducir prácticas institucionalizadas de perfilamiento racial (párr. 136).

**Tabla 2. Jurisprudencia más relevante del TEDH sobre perfilamiento racial**

Caso	Año	País	Descripción	Decisión	Evaluación de Jurisprudencia
<i>Basu c. Alemania</i>	2022	Alemania	Control de identidad arbitrario contra un ciudadano alemán de origen indio.	El TEDH determinó que el perfilamiento racial vulnera el artículo 14 del CEDH, exigiendo vigilancia especial por parte de las autoridades.	Avance: Refuerzo del estándar de protección contra el perfilamiento racial.
<i>Muhammad c. España</i>	2022	España	Detención de un ciudadano paquistaní en Barcelona basado en su color de piel.	El TEDH concluyó que el control de identidad no vulneraba el artículo 8 del CEDH, considerando que la obligación de investigar no es absoluta.	Retroceso: Relajación del estándar de protección y falta de un examen profundo sobre la discriminación racial.
<i>Wa Baile c. Suiza</i>	2024	Suiza	Control de identidad injustificado contra un ciudadano suizo afrodescendiente en una estación de tren.	El TEDH condenó a Suiza por perfilamiento racial, determinando la vulneración del artículo 14 en relación con el artículo 8 del CEDH.	Avance: Reafirmación de la necesidad de investigar en profundidad las alegaciones de perfilamiento racial.

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) pone de manifiesto una falta de coherencia en los estándares de protección frente al perfilamiento racial. Aunque algunas decisiones han supuesto avances en el reconocimiento de esta práctica como una forma de discriminación racial incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, otras reflejan una aproximación más restrictiva que limita el alcance de dicha protección. Esta tensión jurisprudencial

evidencia la dificultad del Tribunal para abordar el perfilamiento racial desde una perspectiva estructural, oscilando entre el reconocimiento de su dimensión sistémica y una interpretación más formalista de las obligaciones estatales.

En este sentido, casos como *Williams Lecraft c. España* (2009) y *Wa Baile c. Suiza* (2024) constituyen precedentes relevantes al reconocer la existencia de perfilamiento racial en controles policiales y al enfatizar la obligación de los Estados de investigar de manera efectiva las alegaciones de discriminación racial. Estas decisiones han contribuido a consolidar estándares más exigentes en relación con los controles de identidad y la obligación estatal de prevenir prácticas policiales discriminatorias. Sin embargo, pronunciamientos como *Muhammad c. España* (2022) evidencian una tendencia hacia la flexibilización de dichos estándares, al sostener que la obligación estatal de investigar alegaciones de discriminación no es absoluta. Esta interpretación reduce el alcance del escrutinio judicial sobre las actuaciones policiales y debilita la protección frente al perfilamiento racial.

La ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes genera, por tanto, un escenario de incertidumbre jurídica que limita el impacto transformador de la jurisprudencia del TEDH en la erradicación del perfilamiento racial en Europa. La coexistencia de avances y retrocesos revela que el Tribunal aún no ha consolidado una doctrina robusta que aborde el perfilamiento racial como una manifestación del racismo estructural. En este contexto, el predominio del enfoque de *colorblindness* en el razonamiento jurídico contribuye a invisibilizar las dinámicas raciales que subyacen a estas prácticas. Superar estas limitaciones requiere no solo fortalecer los estándares de escrutinio judicial, sino también consolidar una línea jurisprudencial que reconozca explícitamente el carácter estructural de la discriminación racial y refuerce las obligaciones positivas de los Estados en la prevención, investigación y sanción del perfilamiento racial.

#### 4. ANÁLISIS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH)

Durante las últimas dos décadas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha mostrado una evolución progresiva en el reconocimiento del perfilamiento racial como una práctica institucional que vulnera derechos fundamentales. Este desarrollo no ha sido lineal, pero evidencia una transformación gradual desde un diagnóstico inicial sobre discriminación racial hacia una comprensión más estructural del racismo en las políticas de seguridad y en las prácticas policiales.

Un primer antecedente relevante puede identificarse en el informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre seguridad ciudadana publicado en 2009. Aunque el documento no menciona expresamente el perfilamiento racial, sí advierte sobre los riesgos de criminalización de poblaciones históricamente discriminadas en el contexto de operativos policiales y políticas de seguridad pública. Este diagnóstico constituye un punto de partida importante al vincular la discriminación racial con el funcionamiento de las instituciones encargadas de la seguridad.

Posteriormente, en 2011, la CIDH profundizó este análisis en su informe sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas. En este documento se reconoce explícitamente la persistencia de discriminación estructural contra las personas afrodescendientes y se identifica el perfilamiento racial como una práctica recurrente en intervenciones policiales. Este reconocimiento supuso un avance significativo al visibilizar el perfilamiento racial como una manifestación concreta de violencia institucional y no únicamente como una expresión abstracta de desigualdad racial.

Un desarrollo normativo importante se produjo en 2013 con la adopción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Si bien este instrumento no menciona de manera explícita el perfilamiento racial, sus disposiciones establecen obligaciones jurídicas para los Estados en materia de prevención, eliminación y sanción de prácticas discriminatorias, incluyendo aquellas que se manifiestan en el ámbito institucional. No obstante, el impacto de la Convención ha sido limitado debido al reducido número de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Posteriormente, el Plan de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes adoptado por la OEA en 2016 consolidó el reconocimiento del perfilamiento racial como una práctica que debe ser erradicada en distintos ámbitos de política pública, incluyendo la seguridad, la justicia y la educación. Aunque este instrumento carece de carácter vinculante, contribuye a fortalecer los estándares regionales en materia de igualdad racial y a orientar las políticas públicas de los Estados.

Finalmente, la Resolución 1/2021 de la CIDH sobre racismo y discriminación estructural en las Américas reafirma la centralidad del combate al racismo dentro de la agenda del SIDH y reconoce el perfilamiento racial como una forma de violencia institucional. Este documento exhorta a los Estados a adoptar medidas urgentes para prevenir y sancionar estas prácticas, reforzando así el marco interpretativo regional en materia de discriminación racial.

**Tabla 3. Instrumentos de la OEA vinculados a la prevención y/o erradicación del perfilamiento racial**

Normativa / Instrumento	Año	Descripción	Mención explícita del perfilamiento racial
Informe temático CIDH: “Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”	2009	Diagnóstico regional sobre políticas de seguridad y su impacto en derechos humanos	No (sin embargo, recomienda medidas afirmativas para evitar la criminalización de poblaciones históricamente discriminadas con base en su raza)
Informe Temático CIDH: “Afrodescendientes en las Américas: hacia un marco de inclusión”	2011	Diagnóstico regional sobre discriminación racial, exclusión estructural y violencia institucional contra personas afrodescendientes.	Sí (identifica el perfilamiento racial como práctica común en operativos policiales).
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia	2013	Instrumento vinculante que prohíbe el racismo estructural y exige medidas para erradicar prácticas discriminatorias.	No (sin embargo, los artículos 1 y 2 reconocen prácticas institucionales discriminatorias).
Plan de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (OEA)	2016	Estrategia regional para promover los derechos de las personas afrodescendientes en América Latina y el Caribe.	Sí (incluye el perfilamiento racial como práctica a erradicar).
Resolución CIDH 1/2021: “Racismo y discriminación estructural en las Américas”	2021	Reafirma el compromiso del SIDH con la erradicación del racismo estructural y llama a los Estados a adoptar medidas urgentes.	Sí (reconoce el perfilamiento racial como forma de violencia institucional).

Así, la consolidación del perfilamiento racial como una violación de derechos humanos en el Sistema Interamericano no fue producto de una declaración aislada, sino el resultado de un proceso acumulativo de reconocimiento político, normativo y jurisprudencial. Los instrumentos del SIDH —desde los informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hasta la Convención Interamericana contra el Racismo y la Resolución 1/2021— han contribuido a construir un marco interpretativo que visibiliza el racismo estructural como una forma de violencia institucional. Estos documentos no solo nombran el perfilamiento racial, sino que lo vinculan con prácticas sistemáticas de exclusión, criminalización y control territorial que afectan particularmente a poblaciones afrodescendientes.

En contraste con el Sistema Europeo de Derechos Humanos, donde el reconocimiento del perfilamiento racial se ha desarrollado principalmente a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ha estado marcado por cierta ambivalencia en los estándares de protección, en el Sistema Interamericano este proceso ha sido acompañado por un desarrollo normativo e institucional más amplio que ha permitido consolidar un marco interpretativo explícito sobre el racismo estructural. Este contexto ha favorecido que la jurisprudencia de la Corte Interamericana evolucione hacia un reconocimiento más directo del perfilamiento racial como una forma específica de discriminación institucional.

En este sentido, la sentencia *Acosta Martínez y otros vs. Argentina* (2020) representa un punto de inflexión dentro del sistema interamericano. En este caso, relativo a la detención arbitraria y posterior muerte de un joven afrodescendiente en un contexto de intervención policial, la Corte reconoció por primera vez de manera explícita el perfilamiento racial como una práctica discriminatoria estructural vinculada con el uso abusivo de la fuerza y la criminalización de personas afrodescendientes. Este pronunciamiento constituye un avance significativo en la consolidación de estándares regionales que abordan el racismo institucional dentro de las prácticas de seguridad pública.

No obstante, este reconocimiento fue precedido por una línea jurisprudencial que, aunque no utilizaba explícitamente el concepto de perfilamiento racial, evidenciaba patrones de discriminación institucionalizada. En *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (2012), la Corte examinó la ejecución extrajudicial de trece migrantes haitianos en la frontera dominicana. Aunque el análisis se centró en el uso desproporcionado de la fuerza, el contexto racializado de las víctimas permitió evidenciar cómo las dinámicas de discriminación estructural influyen en la actuación de las autoridades estatales. De manera similar, en *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* (2014), la Corte abordó la expulsión masiva de personas afrodescendientes, muchas de ellas nacidas en territorio dominicano, reconociendo que las políticas migratorias se aplicaban de manera selectiva y discriminatoria.

Otros pronunciamientos ampliaron progresivamente la incorporación de una perspectiva étnico-racial en el análisis de las políticas de seguridad y de las prácticas estatales. En *Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia* (2013), la Corte visibilizó el impacto diferenciado del conflicto armado sobre comunidades afrodescendientes, mientras que en *Favela Nova Brasília vs. Brasil* (2017) condenó operativos policiales caracterizados por ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual en comunidades empobrecidas y racializadas. Estas decisiones contribuyeron a consolidar un enfoque jurisprudencial que reconoce el racismo estructural como un factor relevante en la evaluación de violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, el caso *Acosta Martínez y otros vs. Argentina* permitió que el perfilamiento racial fuera abordado no solo como un elemento contextual o agravante, sino como una violación autónoma de derechos humanos, fortaleciendo los estándares regionales frente a prácticas discriminatorias en el ámbito de la seguridad pública.

**Tabla 4. Jurisprudencia más relevante de la Corte IDH sobre perfilamiento racial**

Caso	Año	País	Descripción	Decisión	Evaluación de Jurisprudencia
<i>Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana</i>	2012	República Dominicana	Ejecución extrajudicial de 13 migrantes haitianos en la frontera.	La Corte condenó al Estado por uso desproporcionado de la fuerza y detención arbitraria, reconociendo el contexto racializado.	Avance: Visibilización del racismo institucional en operativos migratorios, aunque sin nombrar el perfilamiento racial.
<i>Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana</i>	2014	República Dominicana	Expulsión masiva de personas afrodescendientes sin debido proceso.	La Corte declaró la expulsión como discriminatoria, vinculada a políticas raciales sistemáticas.	Avance: Reconocimiento del racismo estructural en políticas migratorias y obligación de no discriminación.
<i>Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia</i>	2013	Colombia	Desplazamiento forzado de comunidades afrodescendientes durante operación militar.	La Corte reconoció el impacto diferenciado del conflicto armado sobre poblaciones racializadas.	Avance: Introducción del enfoque étnico-racial en contextos de seguridad nacional.
<i>Favela Nova Brasília vs. Brasil</i>	2017	Brasil	Operativos policiales en favelas con ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual.	La Corte condenó al Estado por violencia sistemática contra comunidades empobrecidas y racializadas.	Avance: Reconocimiento del racismo estructural en políticas de seguridad pública.
<i>Acosta Martínez y otros vs. Argentina</i>	2020	Argentina	Detención arbitraria y muerte de un joven afrodescendiente por perfilamiento racial.	La Corte reconoció el perfilamiento racial como práctica discriminatoria estructural	Avance: Hito jurisprudencial. Establece por primera vez de manera explícita el perfilamiento racial como violación autónoma de derechos humanos.

Entonces, a diferencia de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha mostrado fluctuaciones en el reconocimiento del perfilamiento racial y en la intensidad del escrutinio aplicado a las alegaciones de discriminación, la evolución del Sistema Interamericano revela una tendencia más consistente hacia la incorporación del racismo estructural como categoría interpretativa en el análisis de violaciones de derechos humanos. Mientras que en el sistema europeo el tratamiento del perfilamiento racial ha dependido en gran medida de decisiones jurisprudenciales puntuales —algunas de las cuales han fortalecido los estándares de protección y otras han adoptado aproximaciones más restrictivas—, en el Sistema Interamericano este reconocimiento ha sido acompañado por un desarrollo normativo y político más amplio impulsado por la CIDH y por los instrumentos adoptados en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

Este proceso ha favorecido la construcción progresiva de un marco conceptual que entiende el racismo no solo como un acto individual de discriminación, sino como un fenómeno estructural que se reproduce en las prácticas institucionales de seguridad, migración y control territorial. Sobre esta base interpretativa se ha ido configurando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha comenzado a integrar de manera más explícita el análisis de los sesgos raciales en la actuación estatal, particularmente en contextos de uso de la fuerza, control policial y políticas migratorias.

##### 5. LA PERSISTENCIA DEL PERFILAMIENTO RACIAL EN EL SISTEMA EUROPEO Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos y antidiscriminación, el perfilamiento racial continúa siendo una práctica documentada tanto en Europa como en las Américas. Sin embargo, la forma en que los sistemas regionales han abordado este fenómeno revela diferencias significativas en el alcance de sus respuestas jurídicas y en los marcos interpretativos utilizados para comprender la discriminación racial.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el reconocimiento del perfilamiento racial ha evolucionado progresivamente hacia su conceptualización como una manifestación de racismo estructural. La jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente a partir del caso *Acosta Martínez y otros vs. Argentina*, ha contribuido a consolidar la idea de que las prácticas policiales basadas en criterios raciales no pueden analizarse únicamente como actos aislados de discriminación, sino como expresiones de dinámicas institucionales más amplias que reproducen jerarquías raciales históricas. En este sentido,

la Corte ha enfatizado la obligación de los Estados de investigar estos hechos incorporando un enfoque étnico-racial, así como de adoptar medidas de reparación integral y garantías de no repetición orientadas a transformar las prácticas institucionales que permiten la reproducción de estas conductas.

En el contexto europeo, en cambio, la persistencia del perfilamiento racial se encuentra estrechamente vinculada a la influencia de marcos normativos y discursivos que enfatizan la neutralidad racial en la aplicación del derecho. Como se desarrolló en la sección teórica de este trabajo, esta lógica se relaciona con la ideología del *colorblindness*, que, según Bonilla-Silva, constituye una forma contemporánea de racismo caracterizada por negar la relevancia de la raza en la toma de decisiones institucionales bajo la premisa de promover la igualdad formal (Santana et al., pp. 1-7). Aunque esta perspectiva pretende evitar distinciones basadas en categorías raciales, diversos estudios han señalado que puede contribuir a invisibilizar las desigualdades estructurales que afectan a los grupos históricamente racializados (Gallagher, 2003, pp. 22-37; Amelia V. Gallucci-Cirio Library, s. f.).

En el ámbito jurídico europeo, el predominio de este paradigma se refleja en la tendencia a analizar la discriminación racial principalmente desde una perspectiva individualizada, centrada en actos concretos de trato desigual. Este enfoque dificulta identificar patrones más amplios de discriminación institucional, ya que el derecho tiende a operar bajo la presunción de neutralidad racial de las normas y de las prácticas administrativas. Como advierte Gallagher, el discurso del *colorblindness* no elimina las jerarquías raciales existentes, sino que contribuye a reproducirlas al presentar las desigualdades como fenómenos aislados o contingentes, desvinculados de estructuras históricas de poder (Gallagher, 2003, pp. 22-37).

Esta dinámica resulta particularmente visible en el ámbito de las prácticas policiales. En muchos Estados europeos, los controles de identidad y las estrategias de seguridad pública se justifican mediante criterios aparentemente neutrales —como el uso de estadísticas, indicadores de riesgo o políticas de control migratorio— que, en la práctica, terminan aplicándose de manera desproporcionada sobre determinados grupos racializados. La ausencia de un reconocimiento explícito del componente racial permite que estas prácticas se reproduzcan como rutinas institucionales legitimadas por discursos de neutralidad, eficiencia o prevención del delito.

Los datos empíricos confirman esta problemática. Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), en su encuesta de 2023 solo el 9% de las personas que se sintieron discriminadas durante los doce meses previos presentó una queja o denuncia formal. Este bajo nivel de reporte refleja no solo una profunda desconfianza hacia las instituciones, sino también la normalización e invisibilización

de la discriminación dentro de las estructuras sociales. Las diferencias entre Estados miembros son notables: mientras en Suecia la tasa de denuncias alcanza el 27%, en Portugal cae al 2%, en España al 4%, y en Italia ningún encuestado afirmó haber denunciado un acto de discriminación.

Paradójicamente, un 75% de las personas encuestadas afirmó conocer la existencia de leyes que prohíben la discriminación por motivos de color de piel, origen étnico o religión. No obstante, el grado de conocimiento varía considerablemente entre países: mientras en Dinamarca, Francia, Alemania, Polonia y Suecia el conocimiento supera el 80%, en Portugal y España desciende al 34%, y en Italia al 25%. Estas cifras muestran que la existencia formal de marcos jurídicos antidiscriminatorios no siempre se traduce en mecanismos efectivos de protección, especialmente cuando las personas afectadas perciben que las instituciones no responden adecuadamente a sus denuncias.

Las percepciones sociales también reflejan esta problemática. Según datos de la Comisión Europea (2025), más de la mitad de la población europea considera que existe una discriminación generalizada basada en el color de piel (61%), la etnicidad (60%) o la pertenencia al pueblo gitano (65%). Estas percepciones evidencian que, incluso en contextos donde predominan discursos institucionales de neutralidad racial, el racismo continúa siendo percibido como una realidad social extendida.

Desde una perspectiva jurídica y sociológica, estas dinámicas pueden analizarse a través del concepto de discriminación sistémica, entendida no como una suma de actos aislados, sino como un fenómeno estructural que se manifiesta en normas, políticas y prácticas organizativas con efectos desproporcionadamente negativos para determinados grupos étnicos. En muchos casos, estos efectos discriminatorios persisten incluso sin una intención explícita, lo que dificulta su identificación y sanción. Como señala Añón (2013), una de sus principales características es que terminan integrándose en el funcionamiento ordinario de diversas instituciones estatales.

En contraste, el enfoque adoptado en el SIDH ha tendido a reconocer de manera más explícita estas dinámicas estructurales, lo que ha permitido desarrollar estándares que vinculan las prácticas de perfilamiento racial con el racismo institucional y con la obligación estatal de adoptar medidas estructurales para su erradicación. Esta diferencia evidencia cómo los marcos interpretativos utilizados para analizar la discriminación racial influyen directamente en el alcance de las respuestas jurídicas disponibles.

En suma, la persistencia del perfilamiento racial en ambos sistemas regionales pone de manifiesto que la existencia de normas antidiscriminatorias no es suficiente para erradicar estas prácticas. Mientras el paradigma del *colorblindness* continúe

influyendo en la comprensión jurídica de la igualdad —particularmente en el contexto europeo—, las prácticas de perfilamiento racial podrán reproducirse bajo discursos de neutralidad institucional, dificultando el reconocimiento de sus raíces estructurales y la adopción de medidas efectivas para su eliminación.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente artículo contribuye al debate sobre discriminación racial en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos mediante un análisis comparado del tratamiento del perfilamiento racial en el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo de Derechos Humanos. A partir del examen de desarrollos jurisprudenciales recientes y de la literatura crítica sobre racismo estructural, el estudio demuestra que, aunque ambos sistemas han reconocido progresivamente el perfilamiento racial como una práctica discriminatoria, persisten importantes limitaciones para abordarlo como un fenómeno estructural.

El análisis sostiene que estas limitaciones están vinculadas, en parte, a la influencia de un paradigma jurídico de igualdad basado en la neutralidad formal —asociado a la ideología del *colorblindness*— que dificulta la identificación de patrones institucionales de discriminación racial. En este sentido, el artículo propone que la incorporación de un enfoque estructural en la interpretación de los principios de igualdad y no discriminación constituye un elemento clave para fortalecer la respuesta de los sistemas regionales frente al perfilamiento racial.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha comenzado a desarrollar una línea jurisprudencial que vincula las prácticas de perfilamiento racial con dinámicas más amplias de racismo institucional. En particular, decisiones recientes han reconocido la necesidad de analizar estas prácticas dentro de contextos estructurales de discriminación que afectan de manera desproporcionada a determinados grupos racializados, especialmente en situaciones relacionadas con el uso abusivo de la fuerza, el control policial y la criminalización de la pobreza. No obstante, esta jurisprudencia aún se encuentra en una fase de consolidación y enfrenta el desafío de desarrollar criterios más sistemáticos que permitan identificar el perfilamiento racial como una violación autónoma y estructural de los derechos humanos.

Por su parte, el Sistema Europeo de Derechos Humanos presenta una evolución más ambivalente. Si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido decisiones relevantes —como *Wa Baile c. Suiza* y *Basu c. Alemania*— que reconocen el carácter discriminatorio de determinadas prácticas policiales basadas en criterios raciales, su jurisprudencia también ha mostrado tendencias hacia la deferencia

frente a las decisiones de los tribunales nacionales, como se observa en casos como *Muhammad c. España*. Esta falta de uniformidad en los estándares interpretativos dificulta la consolidación de una doctrina clara frente al perfilamiento racial y limita el alcance de la protección ofrecida por el sistema europeo.

Más allá de estas diferencias, el análisis comparado pone de relieve una paradoja compartida: tanto en Europa como en las Américas persiste una brecha significativa entre los principios jurídicos de igualdad y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales y las experiencias vividas por las personas racializadas. Controles policiales selectivos, vigilancia desproporcionada y diversas formas de exclusión institucional continúan formando parte de la realidad cotidiana de muchos grupos racializados. En numerosos casos, estas prácticas se legitiman a través de discursos institucionales de neutralidad que ocultan sus efectos discriminatorios bajo la apariencia de criterios objetivos o técnicos.

En este contexto, la ideología del *colorblindness* emerge como un elemento explicativo central. Al privilegiar una concepción de igualdad basada en la neutralidad formal y en la negación de las categorías raciales en la toma de decisiones institucionales, este paradigma dificulta el reconocimiento de las dinámicas estructurales que permiten la reproducción del racismo en las instituciones estatales. Como consecuencia, el derecho tiende a abordar el racismo como un conjunto de actos individuales de discriminación, en lugar de reconocerlo como un sistema de prácticas y estructuras que producen efectos desiguales sobre determinados grupos sociales.

Desde esta perspectiva, el perfilamiento racial no debe entenderse únicamente como un problema de aplicación incorrecta de las normas existentes, sino también como una limitación inherente a los marcos jurídicos que continúan privilegiando una concepción estrictamente formal de la igualdad. Mientras los sistemas regionales de derechos humanos no incorporen de manera más explícita una perspectiva estructural en el análisis de la discriminación racial, las prácticas de perfilamiento podrán seguir reproduciéndose bajo discursos institucionales de neutralidad y legalidad.

Frente a este escenario, resulta necesario avanzar hacia reformas que permitan fortalecer la capacidad de los sistemas regionales para abordar el perfilamiento racial desde una perspectiva estructural. En el contexto europeo, esto implica, entre otras medidas, incorporar de manera explícita la prohibición del perfilamiento racial en el marco normativo de la Unión Europea, así como desarrollar mecanismos independientes de supervisión que permitan identificar patrones sistémicos de discriminación en las prácticas policiales. Asimismo, resulta fundamental promover una mayor coherencia jurisprudencial que clarifique las obligaciones estatales en materia de prevención, investigación y sanción de estas prácticas.

En el ámbito interamericano, por su parte, resulta necesario continuar consolidando la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de racismo estructural y fortalecer el uso del litigio estratégico para visibilizar el perfilamiento racial como una práctica institucionalizada. En este sentido, la incorporación sistemática de pruebas contextuales, análisis estructurales y testimonios colectivos en los casos sometidos al sistema interamericano puede contribuir a profundizar el reconocimiento de estas dinámicas dentro del derecho internacional de los derechos humanos.

En última instancia, la erradicación del perfilamiento racial requiere no solo el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos existentes, sino también una transformación más amplia en la forma en que el derecho conceptualiza la igualdad y la discriminación racial. Superar los límites del paradigma del *colorblindness* implica reconocer que la neutralidad formal de las normas no es suficiente para garantizar la igualdad sustantiva. Solo mediante el reconocimiento explícito de las estructuras que reproducen el racismo en las instituciones públicas será posible avanzar hacia sistemas regionales de derechos humanos verdaderamente capaces de responder a las demandas de justicia racial.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander, M. (2012). The new Jim Crow. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 9, 7. <https://heinonline.org/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/osjcl9&id=9>
- Amelia V. Gallucci-Cirio Library. (s. f.). *Anti-racism resources*. Fitchburg State University. <https://fitchburgstate.libguides.com/c.php?g=1046516&p=7616506>
- Añón, J. (2013). *Identificación por perfil étnico en España: Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*. Tirant Lo Blanch. [https://www.uv.es/garciaj/pub/2013\\_perfil\\_etnico.pdf](https://www.uv.es/garciaj/pub/2013_perfil_etnico.pdf)
- Comisión Europea. (2020). *Plan de acción de la UE antirracismo 2020-2025*. [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/combating-discrimination/racism-and-xenophobia/anti-racism-action-plan-2020-2025\\_en](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/combating-discrimination/racism-and-xenophobia/anti-racism-action-plan-2020-2025_en)
- Comisión Europea. (2025, 21 de marzo). *Lucha contra la discriminación racial en la UE*. [https://commission.europa.eu/news-and-media/news/tackling-racial-discrimination-eu-2025-03-21\\_es](https://commission.europa.eu/news-and-media/news/tackling-racial-discrimination-eu-2025-03-21_es)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Seguridad ciudadana y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/SEGURIDAD\\_2009.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/SEGURIDAD_2009.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Afrodscendientes en las Américas: Hacia un marco de inclusión. Organización de los Estados Americanos*. [https://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROdescendientes\\_2011.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROdescendientes_2011.pdf)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Resolución 1/2021: Racismo y discriminación estructural en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion-1-21-es.pdf>
- Consejo de la Unión Europea. (2000). *Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32000L0043>
- Consejo de la Unión Europea. (2000). *Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32000L0078>
- Consejo de la Unión Europea. (2008). *Decisión Marco 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32008F0913>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina*. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 402.
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2024). *Being Black in the EU: Experiences of people of African descent*. [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/fra-2023-being-black\\_in\\_the\\_eu\\_en.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2023-being-black_in_the_eu_en.pdf)
- Gallagher, C. A. (2003). Color-blind privilege: The social and political functions of erasing the color line in post-race America. *Race, Gender & Class*, 10(4), 22–37. <https://www.jstor.org/stable/pdf/41675099.pdf>
- Goldoni, M. (2013). Profiles of discrimination: A critical argument against racial profiling. *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 5(1), 19–35. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/596>
- Khoury, L. J. (2009). Racial profiling as dressage: A social control regime! *African Identities*, 7(1), 55–70. <https://doi.org/10.1080/14725840802583314>
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia*. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_discriminacion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_discriminacion.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Plan de acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en las Américas (2016–2025)*. [https://www.oas.org/es/saf/docs/PLAN\\_ACCION\\_AFRODESCENDIENTES.pdf](https://www.oas.org/es/saf/docs/PLAN_ACCION_AFRODESCENDIENTES.pdf)

- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). *Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0029>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2021). *Reglamento (UE) 2021/692 por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0692>
- Romero, V. C. (2002). Critical race theory in three acts: Racial profiling, affirmative action, and the diversity visa lottery. *Albany Law Review*, 66, 375. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/albany66&div=25>
- Santana, A. P. et al. (2023). Não vejo cor, vejo apenas pessoas: O racismo color-blind e a persistência da desigualdade na América. *Revista Subjetividades*, 23(3), 1–7. <https://doi.org/10.5020/23590777.rs.v23i3.e13462>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). *Caso Muhammad c. España*. Sentencia de 6 de julio de 2010. Demanda No. 34085/07.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2018). *Caso Wa Baile c. Suiza*. Sentencia de 11 de septiembre de 2018. Demanda No. 43987/16.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2023). *Caso Basu c. Alemania*. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Demanda No. 215/19.

Fecha de recepción: 9 de marzo de 2026  
Fecha de aprobación: 21 de mayo de 2026